

*non traditae* para el caso de la compraventa de mercaderías en pública subasta con mediación de un banquero (*argentarius*), a quien el cliente tenía prometido el pago del precio merced a una estipulación abstracta (por lo cual se justifica la *exceptio*), si el banquero demandara el precio sin haber entregado la mercadería (D. 19,1,25). Pero se trata de un caso muy especial y elaborado.

La autora somete a exégesis, fina, profunda y documentada todos los pasajes literarios y jurisprudenciales que pueden ser llamados en causa; y su conclusión es que, efectivamente, no hay datos seguros que permitan reconstruir una “*exceptio non adimpleti contractus*” clásica en el interior de la *emptio venditio*. Lo propio acaece respecto de la *locatio conductio*, de la *societas* y del *mandatum*. Esto, por cierto, no significa que la parte cumplidora carezca de defensa frente a la incumplidora que le reclama el cumplimiento, porque tal reclamación del incumplidor eso es incompatible con la *bona fides* que preside los contratos que dan acciones bilaterales o para cada parte (aunque no siempre las obligaciones sean bilaterales, como en los modernamente llamados “bilaterales imperfectos”, que desde el punto de vista de las acciones son siempre “perfectos” porque cualquiera de ambas partes puede demandar). Tal vez esto pueda poner en crisis la idea del “sinalagma contractual” y del equilibrio de las prestaciones que él postularía. Ahora bien, lo que eso pone en crisis es la idea pandectista del “sinalagma contractual” y sus consecuencias. Pero, en rigor, la autora no trata este tema, puesto que su investigación se concentra en el punto de si en la compraventa y en los demás contratos consensuales existió la “*exceptio non adimpleti contractus*” o no existió. Su investigación no permite concluir la existencia; y esto es un aporte significativo, atendido que la gran mayoría de los autores (en la que no me cuento) opina lo contrario.

A. GUZMÁN

VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *Del orgulloso forismo al foralismo tolerado. Atmósfera política, fundamentación jurídica y contenido normativo de la Nueva Planta. La reacción de la historiografía jurídica aragonesa* (con “Prólogo” de Fernando García Vicente, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2014), 407 págs.

Coincidiendo tanto con la coronación del Borbón Felipe VI como nuevo rey de España como con el trescientos aniversario de la caída de Barcelona y de la imposición de los últimos “Decretos de Nueva Planta” sobre los derrotados territorios de la extinta Corona de Aragón, aparece publicada la nueva monografía de Guillermo Vicente y Guerrero, profesor de Filosofía del derecho en la Universidad de Zaragoza y autor de reconocidos estudios sobre la historia del pensamiento jurídico y político de la España del ochocientos. En esta incursión en las turbulentas aguas del siglo XVIII el autor, en su doble condición de doctor en derecho y doctor en Historia Moderna y Contemporánea, presenta una obra rigurosa y bien articulada pero a la vez sumamente polémica, pues en ella se analiza sin tapujos una de las verdaderas claves de la historia reciente de España: la erección del nuevo Estado español Borbón que siguió al resultado de la Guerra de Sucesión, y de forma muy especial, la elaboración del

*non traditae* para el caso de la compraventa de mercaderías en pública subasta con mediación de un banquero (*argentarius*), a quien el cliente tenía prometido el pago del precio merced a una estipulación abstracta (por lo cual se justifica la excepc), si el banquero demandara el precio sin haber entregado la mercadería (D. 19,1,25). Pero se trata de un caso muy especial y elaborado.

La autora somete a exégesis, fina, profunda y documentada todos los pasajes literarios y jurisprudenciales que pueden ser llamados en causa; y su conclusión es que, efectivamente, no hay datos seguros que permitan reconstruir una “*exceptio non adimpleti contractus*” clásica en el interior de la *emptio venditio*. Lo propio acaece respecto de la *locatio conductio*, de la *societas* y del *mandatum*. Esto, por cierto, no significa que la parte cumplidora carezca de defensa frente a la incumplidora que le reclama el cumplimiento, porque tal reclamación del incumplidor eso es incompatible con la *bona fides* que preside los contratos que dan acciones bilaterales o para cada parte (aunque no siempre las obligaciones sean bilaterales, como en los modernamente llamados “bilaterales imperfectos”, que desde el punto de vista de las acciones son siempre “perfectos” porque cualquiera de ambas partes puede demandar). Tal vez esto pueda poner en crisis la idea del “sinalagma contractual” y del equilibrio de las prestaciones que él postularía. Ahora bien, lo que eso pone en crisis es la idea pandectista del “sinalagma contractual” y sus consecuencias. Pero, en rigor, la autora no trata este tema, puesto que su investigación se concentra en el punto de si en la compraventa y en los demás contratos consensuales existió la “*exceptio non adimpleti contractus*” o no existió. Su investigación no permite concluir la existencia; y esto es un aporte significativo, atendido que la gran mayoría de los autores (en la que no me cuento) opina lo contrario.

A. GUZMÁN

VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *Del orgulloso forismo al foralismo tolerado. Atmósfera política, fundamentación jurídica y contenido normativo de la Nueva Planta. La reacción de la historiografía jurídica aragonesa* (con “Prólogo” de Fernando García Vicente, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2014), 407 págs.

Coincidiendo tanto con la coronación del Borbón Felipe VI como nuevo rey de España como con el trescientos aniversario de la caída de Barcelona y de la imposición de los últimos “Decretos de Nueva Planta” sobre los derrotados territorios de la extinta Corona de Aragón, aparece publicada la nueva monografía de Guillermo Vicente y Guerrero, profesor de Filosofía del derecho en la Universidad de Zaragoza y autor de reconocidos estudios sobre la historia del pensamiento jurídico y político de la España del ochocientos. En esta incursión en las turbulentas aguas del siglo XVIII el autor, en su doble condición de doctor en derecho y doctor en Historia Moderna y Contemporánea, presenta una obra rigurosa y bien articulada pero a la vez sumamente polémica, pues en ella se analiza sin tapujos una de las verdaderas claves de la historia reciente de España: la erección del nuevo Estado español Borbón que siguió al resultado de la Guerra de Sucesión, y de forma muy especial, la elaboración del